

**Divorcio**

**RADICADO 2014 – 00332**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 9 de septiembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
SECRETARIO

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil veinte.

Procede el Despacho a dar respuesta al derecho de petición presentado por la señora DIANA PATRICIA QUINTERO DELGADO, parte demandada dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, radicado al número 2014-00332, solicitando la expedición del oficio dirigido a la Notaría de Girón donde fue celebrado el matrimonio y a la Notaría Segunda de Barranquilla, donde reposa su registro civil de nacimiento, con el fin de que sean realizadas las respectivas anotaciones marginales.

Sea lo primero aclarar a la peticionaria que cualquier trámite que se requiera dentro del proceso, no es necesario realizarlo mediante derecho de petición, tal como lo señaló la Corte Constitucional en sentencia T-172 de 2016 así: *“La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la Republica y que esas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de la solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta.”*

Aunque la solicitud de la demandada es procedente, se hace la observación que el expediente se encuentra en el archivo central y por lo tanto se requiere que este regrese para poder dar trámite a la petición, esto es, la expedición de los oficios con las respectivas copias autenticas de la providencia que decretó el divorcio.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

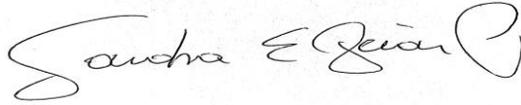
**PRIMERO.** Autorizar la expedición de los oficios dirigidos a la Notaria de Girón y a la Notaria Segunda de Barranquilla.

**SEGUNDO.** Autorizar las copias autenticas de la providencia que decretó el divorcio, con el fin de ser adjuntadas a los oficios ordenados en el numeral anterior.

**TERCERO.** Por secretaría requiérase al archivo central el expediente del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, radicado 2014-00332. Una vez regrese el expediente del archivo central, dese cumplimiento a lo anterior.

**CUARTO.** Librese oficio dirigido a la señora DIANA PATRICIA QUINTERO DELGADO, dando respuesta al derecho de petición y remítase por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA**  
**Juez**

**Petición Herencia  
RADICADO 2015-00502**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con solicitud del abogado JOSE YEPE SANABRIA RUIZ, de copia auténtica del proceso. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de septiembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, nueve de Septiembre de dos mil Veinte.

Revisado el portal de la Rama Judicial-Consulta de Procesos, se encuentra que el expediente bajo el radicado 2015-00502 corresponde al proceso de Petición de Herencia instaurado por MARIA JUDITH GONZALEZ PEÑA contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual se encuentra archivado en la caja 198.

Precisado lo anterior, habrá de comunicarle al abogado JOSE YEPE SANABRIA RUIZ, que su solicitud será despachada una vez se allegue al despacho, el expediente por parte del departamento de archivo, para lo cual por secretaría habrá de elaborarse la correspondiente solicitud.

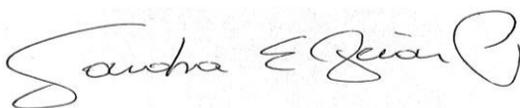
Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Comuníquesele al abogado JOSE YEPE SANABRIA RUIZ a través de su correo electrónico, el estado actual del proceso y que su solicitud será despachada una vez se allegue al Despacho el expediente por parte del departamento de archivo.

**SEGUNDO:** Elabórese por secretaria la correspondiente solicitud al departamento de archivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
Juez

**Unión Marital Hecho  
RADICADO 2018-00249**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con solicitud del apoderado de la parte demandada de copia digital de la sentencia de primera instancia y la liquidación de costas de las dos instancias. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de septiembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil Veinte.

Revisado el portal de la Rama Judicial-Consulta de Procesos, se encuentra que el expediente bajo el radicado 2018-00249 corresponde al proceso de Declarativo de Unión Marital de Hecho, interpuesto por la señora MARIA ISABEL MURILLO VARGAS, contra el señor FROILAN NIÑO PRADA y los herederos indeterminados de ELIAS NIÑO PRADA, el cual finalizó con sentencia de fecha 17 de junio de 2019 y remitido al Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia, para surtir el recurso de apelación interpuesto y a la fecha no ha regresado.

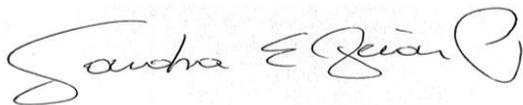
Precisado lo anterior, habrá de comunicarle al apoderado del señor FROILAN NIÑO PRADA, que su solicitud será despachada una vez se allegue al despacho, el expediente por parte del Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Comuníquesele al abogado HELBER JOAQUIN PARRA ARENALES a través de su correo electrónico, el estado actual del proceso y que su solicitud será despachada una vez se allegue al Despacho el expediente por parte del Tribunal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
Juez

**Sucesión Intestada**  
**RADICADO: 2019-0313**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Bucaramanga, 9 de septiembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil Veinte.

La partidora designada dentro del presente proceso solicita se le permita observar la diligencia de inventarios y avalúos tal como el juzgado lo grabó en la audiencia oral, para poder aclarar dudas con respecto al trabajo realizado. Igualmente, informa que se reunió con los herederos y la cónyuge teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 508 Nral 1°; “que da libertad a las partes para que hagan las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones”.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Teniendo en cuenta las medidas impuestas por el Gobierno Nacional en tema de aislamiento debido a la pandemia que atraviesa el País, se debe informar a la peticionaria que el Despacho cuenta con el expediente electrónico en el que se encuentra debidamente escaneada la diligencia de inventarios y avalúos, así como el escrito contentivo de los inventarios y avalúos presentados por la misma peticionaria, por lo que se ordenara remitir a su correo electrónico el link para acceso al expediente.

De otra parte, se le reiterará a la partidora que no es dable la división material pretendida pues si bien es cierto las partes pueden manifestarle el modo o manera de efectuar las adjudicaciones tal y como lo dispone el Nral 1° del artículo 508 del C.G.P., no quiere decir que con ello se pueda realizar una DIVISION MATERIAL de un bien tal y como se explicó en el auto que la requiere para que reajuste la partición. Debe tener en cuenta que, para realizar una división material, se debe primero adjudicar en fracción o porcentaje del bien a cada uno de los herederos y una vez registrada dicha adjudicación, proceder a solicitar la pretendida división material ante la autoridad competente, además el despacho debe tener en cuenta la normatividad de la división de predio rurales.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo De Familia De Bucaramanga,

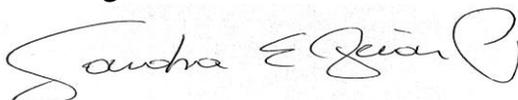
**RESUELVE**

**PRIMERO:** El despacho se abstiene por ahora de ordenar la remisión del DVD que contiene la realización de la audiencia de inventarios y avalúos conforme lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO:** REMITIR el link de enlace para el acceso al expediente conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Reiterarle a la partidora que no es procedente dentro del presente proceso la división material pretendida conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Séptimo de Familia  
Bucaramanga***

**Divorcio Contencioso De Matrimonio Civil  
RADICADO 2019-00569**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
SECRETARIO

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Nueve de Septiembre de dos mil Veinte.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrando que se han surtido todas las etapas procesales pertinentes, este despacho en aras de dar continuidad al trámite del proceso procede a fijar fecha para audiencia de trámite dentro del presente asunto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para realizar la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

SEGUNDO: Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y la de sus correspondientes testigos. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de los interrogatorios, están las harán llegar al Despacho previa a la realización de la audiencia debidamente escaneadas en formato PDF.

TERCERO: Una vez confirmado el correo electrónico de los apoderados, se les estará remitiendo el link correspondiente para que obtengan el acceso al expediente digital.

CUARTO: Decrétese, practíquense y únense al expediente los elementos de convicción pedidos por las partes, a los cuales se dará el valor probatorio en su debida etapa procesal:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

Alléguese a las presentes diligencias y asígneseles el valor probatorio en la debida oportunidad, a todas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante en su demanda y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba.

1.2 TESTIMONIAL:

Recepcione los testimonios de: Dora Inés Mosquera Pico, Jorge Enrique Ardila Pico

### 1.3 INTERROGATORIO DE PARTE

Recepcione el interrogatorio de: María Alejandra Diaz Atencia

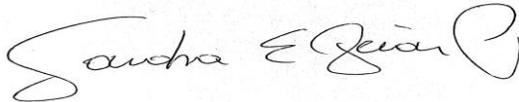
### 2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA-

La parte demandada se notificó por aviso y no dio contestación a la demanda

### 2.1 INTERROGATORIO DE PARTES

Recepcione el interrogatorio de: Eliecer Geovanny Ardila Mosquera

### **NOTIFIQUESE**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**